

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/28/2016

DENUNCIANTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

En Mexicali, Baja California, a 09 de agosto de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por la denunciante citada al rubro, identificado con el número **DP/28/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 25 de mayo de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california en su fraccion I del articulo 11 y fraccion I del articulo 12 promuebo esta denuncia publica por inconsistencias en el plazo para presentar la informacion referente a los indicadores de gestion del primer trimestre del año 2016, debido a que estos se debieron presentar a mas tardar el dia 31 de marzo del mismo año y en el portal de transparencia del estado de Baja California dicha informacion solo se encuentra hasta el tercer trimestre de 2015” (sic)

II. ADMISIÓN: Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 25 de mayo de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose el número de expediente **DP/28/2016**; ordenándose notificar a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE: En fecha 30 de mayo de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

IV. EVALUACIÓN: Mediante oficio número OI/CES/060/2016, de fecha 06 de junio de 2016, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, solicitó una prórroga para la

presentación del dictamen, misma que le fue concedida, según acuerdo de fecha 07 de junio de 2016.

Consecuentemente, en fecha 09 de junio de 2016, a través del oficio número OI/CES/65/2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

“...En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo 11 fracción 1 y el artículo 12 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por consiguiente, en fecha nueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Seguidamente se localizó el artículo 11 fracción I y al dar acceso al apartado denominado 11-I Facultades (30/09/2016) automáticamente dirige a la dirección: <http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDescargaDocumento.aspx?id=384>, en donde se localiza un documento de título “Facultades, título segundo de la administración pública centralizada; capitulo v de la competencia de la secretaria de planeación y finanzas”, en el que contiene una transcripción del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Luego, se procedió a verificar el apartado denominado 11-I indicadores de gestión y al ingresar a este apartado, automáticamente remite a la siguiente liga: <http://sei.copladebc.gob.mx/consultaciudadana/index.jsp>, en donde aparece como título “Monitor de Seguimiento Ciudadano” y al ingresar a este portal aparecen las siguientes opciones:

1. Inicio
2. Seguimiento a programas
3. Consulta evaluaciones
4. Avance indicadores
5. Presupuesto de egresos

Al presionar la opción de avance de indicadores aparecen las siguientes opciones:

1. Desarrollo humano
2. Sociedad saludable
3. Desarrollo económico sustentable
4. Educación para la vida
5. Infraestructura para la competitividad y el desarrollo
6. Seguridad integral y estado de derecho

7. *Administración y finanzas*
8. *Gobierno de resultados*

Al seleccionar la opción que corresponde al tema de administración y finanzas, inmediatamente abre otra ventana donde se aprecia un listado con 13 indicadores, sin especificar si están relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de la secretaría en cuestión.

Ahora, por lo que respecta al apartado denominado 11-I programas operativos anuales del sector central al seleccionarlo inmediatamente arroja las siguientes opciones de búsqueda:

1. *Año 2014, 2015 y 2016*
2. *Trimestre*
3. *Dependencia*
4. *Programa*

Luego, al seleccionar el año, el trimestre, la dependencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la misma pantalla arroja la identificación de 11 programas, con sus respectivos indicadores y subprogramas que corresponden a la secretaría en comento.

Seguidamente, se procede a verificar la información relacionada al artículo 12 fracción I, en el portal del sujeto obligado se aprecia que la información que tiene publicada se encuentra actualizada y vigente, en virtud de que será hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis cuando se tendría que actualizar la información respecto al presente ejercicio.

Por consiguiente, en este dictamen se concluye que el sujeto obligado, incumple con la obligación de publicar la información relacionada con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia, debido a que no se localizan los indicadores de gestión correspondientes al solicitar acceso a esta fracción en su página.

Por lo que respecta al artículo 12 fracción I, el sujeto obligado cumple con publicar la información actualizada conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”

V. VISTA AL SUJETO OBLIGADO: En fecha 13 de junio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/801/2016, mismo que le fue

notificado el día 21 de junio de 2016; habiendo sido omiso el Sujeto Obligado en presentar sus manifestaciones en el plazo concedido.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 08 de julio de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

ÚNICO: En relación con lo expuesto en los Antecedentes, y conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, incumple con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación de los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos; por otro lado, cumple con su obligación, particularmente en lo que respecta a la actualización de la información conforme a lo señalado la fracción I, del artículo 12, de la Ley referida.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente en el que se actúa, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a la obligación referida; y en su caso, se informe a este Órgano Garante sobre el mismo.**

Lo anterior, en lo que concierne al incumplimiento de la obligación relativa a la publicación de los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción I del artículo

11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación de los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos; por otro lado, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que respecta a la actualización de la información conforme a lo señalado la fracción I, del artículo 12, de la Ley referida.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado para que **proceda a la publicación, de manera inmediata, en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de la información relativa a los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos**; debiendo informar por escrito a este Instituto dicho cumplimiento, en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Este Órgano Garante **DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente en el que se actúa, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su caso, se informe a este Órgano Garante sobre el mismo.** Lo anterior, en lo que concierne al incumplimiento de la obligación relativa a la publicación de los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido, en el entendido de que de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. C) Al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RUBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

